CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 10 de junio de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado a la demandada FRANCIA MARÍA RAMÍREZ, el día 29 de junio de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 1° de julio de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00480-00**
Demandante:	**JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS**
Demandado:	**FRANCIA MARÍA RAMÍREZ**

Mediante providencia del veintiocho (28) de octubre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **FRANCIA MARÍA RAMÍREZ**, quien fue debidamente notificada conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **$560.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

- De la COODINADORA DE NÓNIMA CLÍNICA SAN JOSÉ, donde manifiestan que en estos momentos se le está descontando a la demandada el 50% del sueldo para otros embargos y una vez se termine uno procederán a incluir nuestro embargo.

  Dicho memorial puede ser consultado a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200048000/08ClinicaSanJoseRespondeRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=KAvbTq

- Del BANCO DE BOGOTÁ, informa que ha tomado nota de nuestro embargo y en consecuencia de lo anterior procedieron a congelar el valor señalado debido a la inconsistencia al final del documento.

  Dicho memorial puede ser consultado a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200048000/09BancoBogotaRegistraEMbargo.pdf?csf=1&web=1&e=4mBSxs

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por el BANCO BOGOTÁ, se dispone oficiarles informándoles que el documento de la parte demandante se encuentra en la parte final del auto, esto es *"Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 1.090.435.140"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **$560.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento los oficios de la Coordinadora de Nómina de la clínica San José y el Banco Bogotá, conforme lo dicho en la parte motiva.

5.- OFICIAR al Banco de Bogotá, informándoles que el documento de la parte demandante se encuentra en la parte final del auto, esto es*:*

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. ***890.300.279-4.***
Cuenta No. ***540012041007*** *del Banco Agrario de Colombia*.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

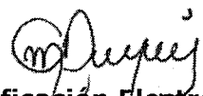

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f5e56df7d9e94a4edb438d9a95159d824a5a573bc474bbed7e5be11753133a**

Documento generado en 30/06/2021 04:42:23 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 28 de mayo de 2021 notificaron al demandado CARLOS CAUSIL, el día 16 de junio de 2021 venció el término y contestó la demanda y propuso excepciones. Proveer.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00542-00**
Demandante:	**ASDRUBAL PRIETO**
Demandado:	**CARLOS JAVIER CAUSIL MOSQUERA**

Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el demandado **CARLOS JAVIER CAUSIL MOSQUERA,** de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

Reconózcase al doctor **JORGE LUIS BARÓN VILLALBA,** quien actúa como apoderado del demandado **CARLOS JAVIER CAUSIL MOSQUERA** dentro del presente proceso, por los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

Por otra parte, teniendo en cuenta la petición suscrita por la parte demandada **CARLOS JAVIER CAUSIL MOSQUERA,** y en virtud a que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a lo solicitado por el peticionario; y en consecuencia, fijará la suma de TRECE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($12'200.000,oo) como caución dineraria para responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares, so pena de levantamiento; la cual deberá otorgar la parte interesada en el término de quince (15) días conforme al citado artículo.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd04da0580769403ba31c5d5ea65c62b3867e7e59d5d19af62a246aabc9741a0**
Documento generado en 30/06/2021 04:42:24 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTCARIO MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-01126-00**
Demandante:	**BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**
Demandado:	**NOHEMA MANTILLA MANTILLA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago pago total de la obligación del pagaré No. **4570216210351098,** así mismo, se ordena terminar el proceso por el pago de las cuotas en mora de los pagaré Nos. **185200039134** y **548200015563**, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario por pago total de la obligación del pagaré No. **4570216210351098**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario por pago de las cuotas en mora de los pagarés Nos. **185200039134** y **548200015563**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

3°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

4°) ORDÉNESE el desglose de los pagarés Nos. **185200039134** y **548200015563** a la parte demandante que sirvió de base para el recaudo ejecutivo que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

5°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb64eff0a21de6201fa9fc5de64e9d94e29bb565aa52704f57070212a785606b**
Documento generado en 30/06/2021 04:42:26 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00009-00**
Accionante:	**DORIS MARLENE RUGEL CAMACHO**
Accionado:	**JOSÉ RICARDO CORTES CAMACHO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL. CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f73ce03229a8106405cabb2c8382180e355d0245966e479ed37b0bd3a05ab6b**
Documento generado en 30/06/2021 04:42:25 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00422-00**
Demandante:	**HERNAN VILLALBA QUINTERO**
Demandado:	**HENDER WALTER CORREA JAIMES**

Agréguese al proceso el memorial presentado por la parte actora, por lo tanto se dispone reconocer personería jurídica al doctor **ALEXANDER TORRES GARCÍA**, como apoderado del absolvente **HENDER WALTER CORREA JAIMES**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud de la parte absolvente se aclara que lo que se tramite en este Despacho es una prueba anticipada de interrogatorio de parte, por lo tanto se envía el link del proceso para ser consultado: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200042200?csf=1&web=1&e=n7r0tb

Por otro lado, se hace necesario fijar nueva fecha la audiencia dentro del proceso de la referencia. Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia de interrogatorio de parte el día **doce (12) de agosto de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.

4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.

8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.

9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.

10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.

11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.

12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ece828bc742b8f136aa93db4578cad299abf386c333d9fc342d48854e108e0**
Documento generado en 30/06/2021 04:42:19 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

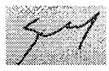

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00083-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado:	**NORA NELIDE BAUTISTA LIZCANO**

Teniendo en cuenta que parte actora, allegó escrito interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el once (11) de junio de 2021, pues al momento de dar por terminado el proceso se consignó por pago total de la obligación y lo correcto era por pago de las cuotas en mora de la obligación No. **8160085963**, inclusive la del mes de abril de 2021, razón por la cual el Despacho considera que no es necesario darle trámite a dicho recurso y procederá a corregir el yerro cometido.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto de fecha once (11) de julio de 2021, en cual quedará de la siguiente manera:

> *"Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No.* ***8160085963****, inclusive la del mes de abril de 2021, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.*
>
> *Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,*
>
> ***RESUELVE:***
>
> ***1°) DAR*** *por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora de la obligación No.* ***8160085963****, inclusive la del mes de abril de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*
>
> ***2°) LEVANTAR*** *las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.*
>
> ***3°) CUMPLIDO*** *lo anterior, archívese el expediente."*

NOTIFÍQUESE

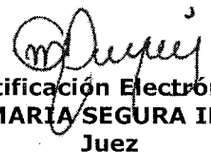

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f14aaf5f3231cccc466cd2d877b0262fce84bbc223e0965d186c59361a6520d**
Documento generado en 30/06/2021 04:42:20 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00334-00**
Demandante:	**PEDRO MARUN MEYER – MOTOS DEL ORIENTE TVS**
Demandado:	**GLADYS ROSALBA CORDON**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde comunican que se venció el tiempo límite para el pago del valor mayor.

Dicho memorial puede ser consultado a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200033400/16OripAllegaCertificado.pdf?csf=1&web=1&e=j2IISO

Así mismo, se dispone requerir a la parte actora, teniendo en cuenta que se venció el término de suspensión del proceso, y manifieste si se continúa con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

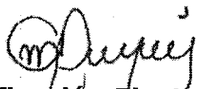

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636e7e5d46bbd4cf97c6f12e200ac97f06758f0f0c4878a0f5d0075589576825**

Documento generado en 30/06/2021 04:42:21 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00495-00**
Demandante:	**MARGOTH HERNÁNDEZ DE RICO**
Demandado:	**JUAN CARLOS JAIMES ARDILA**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio procedente de la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DE CÚCUTA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 449 del de febrero de 2020, el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

Dicho memorial puede ser consultado a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2019-00495/11InspeccionPoliciaDevuelveDespachoComisorio.pdf?csf=1&web=1&e=3sx8eR

NOTIFÍQUESE

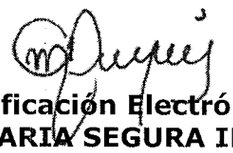

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c458da4430833ba9bd9a1de3a8322990d22a3ee55d825af4ac72799807051555**
Documento generado en 30/06/2021 04:42:22 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-01111-00**
Accionante:	**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN –UNION COOPERATIVA**
Accionado:	**KENNEDY DUARTE ACOSTA Y EVANGELISTA BRIÑEZ GAITÁN**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fac4565417d13e254079bfda5ff6b54165391e44bc943326c830575d1d4530**
Documento generado en 30/06/2021 04:42:27 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00980-00**
Demandante:	**YAMILE INÉS CONTRERAS RODRÍGUEZ**
Demandado:	**MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO**

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora, donde solicita ordenar seguir adelante con la ejecución el Despacho dispone requerirla para que allegue la constancia del informe de entrega de las notificaciones del artículo 292 esto es: " ... *La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorpora al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.* **..."**

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2de7e14d4ef038e04e7f532f650a0a760b0c1b86502944714deed8ae180a76**

Documento generado en 30/06/2021 04:42:22 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00282-00**
Demandante:	**COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSAONADOS S. C.**
Demandado:	**DORIS OMAIRA GRANADOS DE ARIAS**

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora donde solicita medida cautelar de embargo del sueldo, el Despacho dispone requerirlo para que informe el nombre de la entidad donde se debe oficiar para que le hagan los descuentos a la demandada de su mesada pensional.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b51e47eb6bc1493f93f2e6e7d16c52e44b91f50ba5bcc13e888977158fafe8**

Documento generado en 30/06/2021 04:42:25 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00038-00**
Demandante:	**CLAUDINA PEÑARANDA ROJAS**
Demandado:	**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**

Agréguese al proceso los escritos de contestación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por lo que previo a dar trámite se ordena requerir a la parte actora para que allegue la constancia de la notificación de los demandados.

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito de la **LIGA CONTRA EL CANCER** en el que informan que una vez verificada la base de datos y el archivo clínico, se pudo evidenciar las tomas de Citología Cérvico-Uterina de la señora CLAUDINA PEÑARANDA ROJAS pero no reposa Historia Clínica, ya que la paciente no fue atendida por consulta médica.

Dicho memorial puede ser consultado a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2020-00038/03LigaContraCancerAllegaEscrito.pdf?csf=1&web=1&e=Bi549v

Por otra parte, respecto del escrito de la apoderada de la parte actora se le comunica que hasta tanto no se verifique la fecha de la notificación a la parte demandada no se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49470e9d09ae4ce2936745d3e8199a9763907d997edf67b70f4aa90580723f1f**
Documento generado en 30/06/2021 04:42:31 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00371-00**
Demandante:	**MARÍA JEANNETE SUÁREZ LOZADA**
Demandado:	**SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SOVEDA LTDA."**

Córrase traslado por el término de tres (3) días del trabajo pericial presentado por el perito designado.

Dicho trabajo pericial puede ser consultado a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2019-00371/01PeritoAllegaDictamen.pdf?csf=1&web=1&e=Fk0Ytz

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de8d7a970f6dc89f2bd8e9d48225e3e3f4aec09d23ce1c514e6c2fa9f4316a1**
Documento generado en 30/06/2021 04:42:29 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-01023-00**
Demandante:	**FINANCIERA COMULTRASAN**
Demandado:	**JAIRO ANTONIO GARZÓN LÓPEZ Y OMAR MEJÍA MERLANO**

Agréguese al proceso el escrito del demandado **JAIRO ANTONIO GARZÓN LÓPEZ,** donde solicita una conciliación con la parte demandante y llegar a un acuerdo de pago, el Despacho dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito allegado por la parte demandada para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac280a123a80221f5043c691c8ad43a698a066fd003381820feb09cbc14be37**

Documento generado en 30/06/2021 04:42:30 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACIÓN DE DEUDA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00849-00**
Demandante:	**REINALDA GIL DE GARCÍA**

Agréguese al proceso el escrito del apoderado del señor RUBÉN DARÍO JÁOCOME MANDON, por lo tanto se dispone requerir al liquidador designado **JAIRO ABADÍA NAVARRO**, para que informe al Despacho los motivos por los cuales no se ha pronunciado respecto a la designación como liquidador.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2302c4e435f9fbe3c1411818c674d26bfd5d312ffb9cf5064b0c4786263fd04c**
Documento generado en 30/06/2021 04:42:27 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-23-007-2014-00105-00**
Demandante:	**YOLANDA ALVAREZ TIRADO**
Demandado:	**CLAUDIA ROCIO VERA PULIDO**

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, los bienes por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9 A.M.,** como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes muebles ubicados en la avenida 4 No. 14-57 barrio La Playa de esta ciudad, de propiedad del demandado **CLAUDIA ROCIO VERA PULIDO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.777.594,** que se relacionan a continuación:

- Una Pipeta de gas de 40 libras color verde, avaluada en **CIEN MIL PESOS ($100.000).**
- Veinte platos de loza, avaluados en **CIEN MIL PESOS ($100.000).**
- Dieciséis cubiertos avaluados en **TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($3.200).**
- Un tallador avaluado en **DOS MIL PESOS ($2.000).**
- Un mezclador avaluado en **TRES MIL PESOS ($3.000).**
- Seis tazas plásticas color naranja avaluadas en **MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.800)**
- Dos cacerolas avaluadas en **CUATRO MIL PESOS ($4.000).**
- Un perol avaluado en **TRES MIL PESOS ($3.000).**
- Nueve papeleras plásticas avaluadas en **TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ($13.500).**
- Mesa acrílica con base de madera avaluada en **OCHENTA MIL PESOS ($80.000).**
- Cuatro bandejas de aluminio avaluadas en **VEINTE MIL PESOS ($20.000).**
- Dos bandejas plásticas avaluadas en **MIL PESOS ($1.000).**
- Una lacena en dos lavaplatos en acero avaluada en **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000).**
- Una camilla para enfermería avaluada en **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).**

- Un sofá con marco de metal avaluado en **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000).**
- Una báscula avaluada en **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000).**
- Un cuerpo humano didáctico avaluado en **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000).**
- Una cama avaluada en **OCHOEINTOS CINCUENTA MIL PESOS ($850.000=.**
- Un esqueleto humano avaluado en **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000).**
- Un pene didáctico avaluado en **CINCUENTA MIL PESOS (50.000).**
- Una vulva avaluada en **VEINTICINCO MIL PESOS (25.000).**
- Una vitrina pequeña tipo dulcera avaluada en **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (250.000).**
- Una máquina de coser Singer tipo industrial avaluada en **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (250.000).**
- Una máquina de coser marca AEG avaluada en **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000).**
- Una máquina de coser marca MILENIUN avaluada en **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000).**
- Cuatro máquinas de coser marca TYPICAL GCG 18H industrial avaluadas en **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000).**
- Una filetea dora marca MILENIUN M757F-J FY757A 516M2-35 avaluada en **SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000).**
- Una mesa pequeña de madera avaluada en **SESENTA MIL PESOS (60.000).**
- Un archivador cuatro gavetas metálico pequeño avaluado en **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000).**
- Una plancha marca OSTER avaluada en **QUINCE MIL PESOS ($15.000).**
- Tres masones de madera avaluados en **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($360.000).**
- Un archivador cuatro gavetas en madera avaluado en **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000).**
- Ochocientos setenta y seis libros avaluados en **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($876.000).**
- Un extintor avaluado en **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS. ($45.000).**
- Un compresor de aire pequeño marca AIDE avaluado en **SESENTA MIL PESOS ($60.000).**
- Doce tableros en acrílico avaluados en **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($960.000).**
- Trece ventiladores de techo marca Tornado y KDK avaluados en **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($845.000).**
- Doscientos treinta y ocho sillas tipo universitarios avaluadas en **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($4.760.000).**
- Siete sillas con espaldar y base de plástico y metal avaluadas en **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($315.000).**
- Cuarenta y tres sillas plásticas avaluadas en **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($430.000)**
- Dos sillas giratorias avaluadas en **CIENTO SESENTA MIL PESOS ($160.000).**
- Ocho sillas de espera color azul negro avaluada en **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($680.000).**
- Seis bancos en madera avaluados en **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000).**
- Un escritorio en forma de L con tres gaveteros avaluado en **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000).**
- Tres escritorios con tres gavetas avaluados en **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.0009.**
- Tres pizarrones medianos con base de madera avaluados en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($255.000).**

- Una mesa plástica avaluada en **QUINCE MIL PESOS ($15.000).**
- Una división en tela azul avaluado en **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000).**
- Una nevera con dispensador de agua color blanco Wirpool avaluada en **SEISCIENTOS MIL PESOS (600.000).**
- Un reloj de pared avaluado en **TREINTA MIL PESOS ($30.000).**
- Dos mesas para panadería en acero avaluadas en **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000).**
- Una licuadora avaluada en **TREINTA MIL PESOS ($30.000).**
- Una cafetera avaluada en **VEINTE MIL PESOS ($20.000).**
- Un microondas avaluado en **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000).**
- Una cocina en acero 4 fogones y horno integrado avaluado en **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000).**
- Un regular para gas color amarillo avaluado en **VEINTE MIL PESOS ($20.000).**
- Una torre clon procesador amd athlowasertal A1013265000093
- Un 1, 58 Monitor SaMSung 171 simmarta £1920 Serial V89119N20315920
- Un Teclado Genius Serial WS091026944 un 1
- Un Mouse logftekh Serial HSA 81010614 avaluados en **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000).**
- Una Torre clon Serial A32002363000001.
- Un Swich encere ENH924-AUT Serial 11210040700194.
- Un Monitor LO flatron W19435B-PF Serial 908uxxqg7538.
- Un Teclado Genius Serial 2M1702035105 avaluados en **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000).**
- Una Torre clon Serial A1200236000031.
- Un Mouse Genius Serial 374221203330.
- Un Monitor NOC 17» Serial 303718A018877.
- Un Teclado omega Serial (21)10520071082 avaluados en **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000).**
- Una Torre clon procesador arnd Athlon X2 Serial A1013582000232.
- Un Monitor NOC ir 685417003785.
- Un Teclado Genius Serial WE0591018700 avaluados en **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000).**
- Una Torre don procesador arnd Athlon x2 AJO13285000313.
- Un Monitor rnustIff Serial M07420300CACAC9L8P00304 avaluados en **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($230.000).**
- Un Aire acondicionado Split tipo pared modelo 524CR883 Multizona avaluados en **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000)**
- Un Televisor LG 32" Serial 008RN664E607 avaluado en **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000).**
- Un Ventilador de pared Samuray turbo citense avaluado en **CINCUENTA MIL PESOS ($50.000).**
- Una impresora laser hp getpllOw Serial UN840D93445 avaluada en **OCHENTA MIL PESOS ($80.000).**
- Una Impresora tinta lip dekjet 2050 multifuncional Serial MA231'4020 avaluada en **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000).**
- Un Parlante Genius Serial 2F99101015419 1. gruter movistar 2TE Serial ERVCD2H20764 avaluado en **QUINCE MIL PESOS ($15.000)**.
- Un Monitor NOC Serial 8386AHA94190 un 3.
- Un Teclado Genius Serial 3698835002062 un 1 ,
- Una Torre clon Serial A1014921000006 avaluados en **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000).**
- Un Teléfono panasonic Serial 2BBK6054954 negro avaluado en **TREINTA MIL PESOS ($30.000).**
- Un Teléfono panasonic blanco Serial (01)0789667293720 avaluado en **TREINTA MIL PESOS ($30.000)**.
- Un Ventilador de pared blanco tornado avaluado en **SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($65.000).**
- Una Torre clon Serial AJO 1.3677000113 avaluado en **CIEN MIL PESOS ($100.000).**
- Una Torre clon logic Serial A12002898000082 avaluado en **CIEN MIL PESOS ($100.000).**

- Un Juego de parlantes genius rojo Serial WY1200600381 avaluado en **TREINTA MIL PESOS ($30.000).**
- Un Estabilizador 8 puestos unicomar avaluado en **DIECIOCHO MIL PESOS ($18.000).**
- Un Monitor LG flatron W194358 Serial 9080XH866369 avaluado en **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000).**
- Un Datafono verifune Serial 281686081 avaluado en **OCHENTA MIL PESOS (80.000).**
- Un Teclado qbex Serial 2795dfa avaluado en **QUINCE MIL PESOS ($15.000).**
- Un Mouse acer Serial MS-11200123 avaluado en **DIEZ MIL PESOS ($10.000).**
- Una Impresora sarnsumf ML- 2165W Serial 27c2bkrbc200627p avaluado en **SESENTA MIL PESOS ($60.000).**
- Una Calculadora Kadio avaluada en **VEINTICINCO MIL PESOS ($25.0009).**
- Un Teléfono Panasonic Serial 2bbk6056824 avaluado en **SESENTA MIL PESOS ($60.000).**
- Un Monitor LG 17" LCD Serial 908vxbp66385 avaluado en **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000).**
- Un DVR (para cámaras) VTA H264 Serial 03582011080102 avaluado en **CIEN MIL PESOS ($100.000).**
- Un Aire acondicionado Electrolux avaluado en **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).**
- Una Impresora matriz de punto Epson 1.X300+11Serial 680464320 avaluada en **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000).**
- Una Cámara VTA gris 600 tv fines avaluada en **VEINTICINCO MIL PESOS ($25.000).**
- Una Cámara Segurity avaluada en **VEINTICICNO MIL PESOS ($25.000).**
- Un Monitor 17" LCD Serial 30371ba022373.
- Un Teclado logitec Serial SC8174502QA.
- Un Mouse Iogitec Serial Hs8291202AH.
- Una Torre clon Serial aj2002363000035 avaluada en **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000).**
- Una Planta de sonido HSF avaluada en **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000).**
- Un Teléfono Panasonic Serial 2bbk6057005 avaluado en **TREINTA MIL PESOS ($30.000).**
- Una Torre clon KDS sin serial
- Un Monitor NOC 17 LCD Serial 30371ba018831.
- Un Teclado logitec Serial SC8174502q3.
- Un Mouse Genius Serial x 71542908737 avaluado en **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000).**
- Una Impresora samsumg ML-2165wo avaluada en **SESENTA MIL PESOS ($60.000).**
- Un Aire acondicionado LG avaluado en **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000).**
- Un Aire acondicionado LG avaluado en **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000).**
- Un Ventilador tomado avaluado en **CINCUENTA MIL PESOS ($50.000).**
- Un Monitor NOC 17" LCD Serial 30371ba022432.
- Un Teclado logitec Serial sc752od.
- Un Mouse Genius Serial x69664103279 un 1
- Una Torre don procesador Intel pentium Serial 0014921000041 avaluados en **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000).**

Los bienes muebles fueron avaluados por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($30'465.500.00.)**, por ende la base para licitar es de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($21'325.850.00.).**

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($12'186.200.00.).**

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-cucuta, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

c) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

1. ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

2. ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

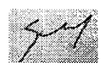

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50d4e0ff18a62ba5b2cf05e335a48a0e59dde332e75cfb2fe2baafc7b78d2da**
Documento generado en 30/06/2021 04:42:28 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00026-00**
Demandante:	**COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSAONADOS S. C.**
Demandado:	**GABRIEL GALLEGO BURITICA**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del BANCO BBVA, donde informa que el demandado posee con una cuenta y a la fecha no tiene saldo disponible.

Dicho memorial puede ser consultado a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210002600/06BbvaRegistraEmbargoSladoInembargable.pdf?csf=1&web=1&e=eLKXrR

Por otro lado, agréguese al proceso los escritos del apoderado de la parte actora donde solicita el decreto de unas medidas cautelares, el Despacho dispone requerirlo para que informe el nombre de la entidad que se debe oficiar para que le hagan los descuentos al demandado respecto de su pensión y se abstiene de decretar el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 264-8532 y 260-43852, teniendo en cuenta que la persona que hace referencia como demandada no hace parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4987f4f2b4cc3eea5ce0a82d21d065ae9612a251e80acc0dd20a72e17ac8cf73**
Documento generado en 30/06/2021 04:42:19 PM

INFORME SECRETARIAL: El día 26 de mayo de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado ORLANDO CONTRERAS FUENTES, el día 15 de junio de 2021 venció el término y dentro del mismo contestó la demanda sin proponer excepciones y solicita una conciliación con la parte demandante para llegar a un acuerdo de pago. Proveer.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00343-00**
Demandante:	**CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado:	**ORLANDO CONTRERAS FUENTES**

Agréguese al proceso el escrito del demandado, donde solicita una conciliación con la parte demandante y llegar a un acuerdo de pago, el Despacho dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito allegado por la parte demandada, para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE JULIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd06363052a7e3a6099bea7cb8d046b5e1d56ba1791ad8ec07bec4121388e1a**

Documento generado en 30/06/2021 04:42:20 PM